



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00542 00
ASUNTO	ACEPTA INTERVENCIÓN LITISCONSORCIAL NECESARIA POR PASIVA. TIENE NOTIFICADO AL LITISCONSORTE POR CONDUCTA CONCLUYENTE. ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE.

Vista la naturaleza del asunto, huelga advertir que no estará integrado el contradictorio necesario por pasiva cuando: (i) quienes deben resistir la pretensión no están convocados al proceso y (ii), cuando siendo varios los llamados a enfrentar la pretensión, no se les convoca a todos, sino solo a algunos de ellos.

La característica de aquella figura es la existencia de una única relación jurídica o de un acto jurídico respecto del cual son titulares varios sujetos o, dicho en otras palabras, cuando la decisión que habrá de proferirse en el juicio debe ser, obligatoriamente, uniforme para todos.

Así, en tratándose de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, es ineludible, dirigir la demanda contra todas las personas que, según el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, sean titulares de derechos reales principales; en voces del artículo 375 del C. G. del Proceso.

Por lo antelado, a efectos de adelantar válidamente el proceso dada la naturaleza inescindible de la relación sustancial; lo propio será admitir la figura del litisconsorcio necesario -artículo 61 ib.- con el señor Carlos Javier Santa Ruiz.

Cabe advertir que, se torna innecesario suspender el proceso ya que el litisconsorte vinculado al conferirle poder a la abogada María Eugenia Gómez Rodríguez portadora de la T.P. 258.052 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar; se tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto admisorio de la demanda (archivo 6), a partir del momento en que se notifique por estados este auto, en voces del inciso 2, artículo 301 ib.

Finalmente, se compartirá el expediente digital a la profesional del derecho para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de su mandante: mariaeugeniagr23@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 100

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1° de julio de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e68621956345f23985822c1cb56813a3df2f72b47a75d59a86dc76496dc368**

Documento generado en 30/06/2022 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>